

Primera Instancia número Dos de Yecla

4684 Auto número 49/2001.

Ilma. Sr. don Benito López Fernández.

Por auto de este Juzgado de Primera Instancia número Dos de Yecla de fecha veintiocho de febrero de dos mil uno, dictado en el juicio de quiebra voluntaria número 49/2001, instado por el Procurador don Fernando Alonso Martínez, en representación de Tapizados Confort Life, S.L., se ha declarado en estado de quiebra a la mencionada mercantil quien ha quedado incapacitada para la administración y disposición de sus bienes, declarándose vencidas todas sus deudas a plazo, por lo que se prohíbe hacer pagos o entregar bienes el/la quebrado/a, debiendo verificarlo desde ahora al depositario administrador don Tomás Domingo Gras Castaño y posteriormente, a los Sr. Síndicos con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes al/la quebrado/a, para que lo manifiesta al Sr. Comisario don Rafael Verdú Pascual, entregándole nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del/la quebrado/a.

Que los efectos de la quiebra sin perjuicio de terceros, se han retrotraído al día 9 de febrero del presente año.

Dado en Yecla a 12 de abril de 2001.—La Secretaria.

Primera Instancia número Dos de Yecla

4687 Artículo 131 Ley Hipotecaria número 162/2000.

N.I.G.: 30043 1 0200447/2000

Procedimiento: Artículo 131 Ley Hipotecaria 162/2000
Sobre Otras Materias

De Ascat Vida, S.A. Seguros y Reaseguros

Procurador Sr. Manuel F. Azorín García

Contra don José Orgilles Pérez, Ana Rico Carbonell

En cumplimiento de lo acordado por don Pedro Benito López Fernández, Juez de Primera Instancia número Dos de Yecla en providencia dictada con esta fecha en el procedimiento judicial de Ejecución Hipotecaria número 162/2000, a instancia de Ascat Vida, S.A., Seguros y Reaseguros, representada por el Procurador Sr. Azorín García, contra José Orgilles Pérez y doña Ana Rico Carbonell, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se anuncia por medio del presente edicto la venta en pública subasta y por un término de veinte días de la siguiente finca:

Finca urbana n.º 33.002. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla (Murcia), al tomo 2.227, libro 1.261.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en Yecla, C/. San Antonio, n.º 3, el próximo día veintiseis de junio de 2001, a las 9,30 horas con arreglo a las siguientes condiciones:

Primero: Que el tipo de la subasta es de 6.256.600 pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segundo: Que la certificación registral y, en su caso, la titulación sobre el inmueble o inmuebles que se subastan están de manifiesto en la Secretaría.

Tercera: Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente.

Cuarta: Que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

Quinta: Para tomar parte en la subasta los postores deberán identificarse en forma suficiente, declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta y depositar previamente el treinta por ciento del valor del bien. El depósito se efectuará en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado.

Sexta: Si la mejor postura fuera igual o superior al setenta por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el tribunal, mediante auto, el mismo día o al día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de veinte días, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

Séptima: Si fuera el ejecutante quien hiciese la mejor postura igual o superior al setenta por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, aprobado el remate, se procederá por el Secretario Judicial a la liquidación de lo que se deba por principal, intereses y costas y, notificada esta liquidación, el ejecutante consignará la diferencia, si la hubiere.

Octava: Si solo se hicieren posturas superiores al setenta por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el setenta por ciento del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

Novena: Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al setenta por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al setenta por ciento del valor de tasación o que, aún inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el setenta por ciento de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el cincuenta por